

# Redress



GREEN  
CLIMATE  
FUND

Independent  
Redress  
Mechanism

---

## **Mecanismo independiente de reparación**

### **Reclamos y quejas**

**Informe sobre los resultados de los procedimientos autoiniciados**

**Proyecto del GCF "FP001: Construyendo la resiliencia de los humedales en la provincia de Datem del Marañón, Perú**

**Caso del MIR: C-0002-Perú**

**Fecha: 13 de enero de 2023**

## Introducción y antecedentes

En agosto de 2018, como producto de las búsquedas habituales de publicaciones, el Mecanismo independiente de reparación (MIR) encontró tres artículos (que se describen más a fondo a continuación) que generó preocupación sobre el *proyecto del GCF FP001: Construyendo la resiliencia de los humedales en la provincia de Datem del Marañón, Perú*.

El proyecto FP001 fue el primero en obtener la aprobación de financiamiento de parte de la Junta del Green Climate Fund (GCF, Fondo Verde para el Clima) en 2015. El objetivo del proyecto es mejorar los medios de vida y la capacidad de adaptación de las comunidades indígenas que habitan en la provincia de Datem del Marañón en la región de Loreto, Perú, además de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero debidas a la deforestación. La población a la que está dirigida el proyecto está comprendida principalmente por pueblos indígenas de bajos ingresos pertenecientes a siete grupos étnicos. El proyecto busca fortalecer las capacidades de los pueblos indígenas para que puedan gestionar sus recursos naturales, mediante el aumento de su capital social y la creación de planes locales de gestión de recursos. Las actividades propuestas tienen los siguientes objetivos: (a) facilitar la preparación participativa del uso de tierras y planes de gestión operacional; (b) encomendar la gestión de los recursos naturales a los pueblos indígenas y empoderar a las mujeres en los procesos decisorios, y (c) fortalecer y ampliar los bioemprendimientos sostenibles y comercialmente viables de los productos forestales no madereros.

En los documentos informativos “*The Green Climate Fund and Free, Prior and Informed Consent and a Call for the Adoption of an Indigenous Peoples Policy: The Lessons from a Wetland Project in Peru*”<sup>1</sup> y “*El Fondo Verde para el Clima y el consentimiento libre, previo e informado y un llamado para la adopción de una política sobre pueblos indígenas: las lecciones de un proyecto de humedales en el Perú*”<sup>2</sup> —ambos publicados por Tebtebba y Forest Peoples Programme en diciembre de 2015—, se señalan las siguientes inquietudes respecto del proyecto FP001:

- a. la falta de claridad sobre cómo la creación y consolidación de áreas protegidas en esta región repercutirá en los esfuerzos actuales de los pueblos indígenas para asegurar el reconocimiento de sus tierras consuetudinarias colectivas;
- b. la falta de información sobre los derechos de los pueblos indígenas a las tierras consuetudinarias y el uso de los recursos naturales en el proyecto, y
- c. la suficiencia del tiempo y los métodos empleados en los procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI) llevados a cabo en el proyecto.

En un informe publicado por Rights and Resources Initiative en octubre de 2017 —“*The Green Climate Fund: Accomplishing a Paradigm Shift? Analysis of the GCF Approach to*

---

<sup>1</sup> The Green Climate Fund and Free, Prior and Informed Consent and a Call for the Adoption of an Indigenous Peoples Policy: *The Lessons from a Wetland Project in Peru*, publicado por Tebtebba y Forest Peoples Programme en diciembre de 2015 (versión en inglés), véase:

[http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2015/12/briefingpaper-fpic-ippolicy\\_0.pdf](http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2015/12/briefingpaper-fpic-ippolicy_0.pdf)

<sup>2</sup> El Fondo Verde para el Clima y el consentimiento libre, previo e informado y un llamado para la adopción de una política sobre pueblos indígenas: las lecciones de un proyecto de humedales en el Perú, diciembre de 2015 (versión en español), véase: <https://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2015/12/nota-informativa-fpp-tebtebba-gcf-profananpe-spanish-2016.pdf>

*Safeguards, Indigenous Rights, and Participatory Processes*<sup>3</sup>, los autores Anne Perrault y Stephen Leonard señalan las siguientes cuestiones preocupantes en el proyecto FP001:

- a. categorización errónea del proyecto;
- b. escasa divulgación de información respecto de las evaluaciones de riesgos del proyecto, y
- c. ejecución deficiente del CLPI.

En marzo de 2019, con esta información y en vista de la gravedad de las inquietudes planteadas, el MIR inició por su cuenta una investigación ("procedimientos *suo moto*") sobre el proyecto FP001.

Como parte del proceso de investigación preliminar, el MIR llevó a cabo un proceso de revisión documental que incluyó los tres artículos que se mencionan arriba, la documentación del proyecto que se presentó durante las reuniones de la Junta, los documentos internos del GCF relativos al proyecto y los documentos que aportó la entidad acreditada. El MIR también realizó 15 entrevistas de carácter confidencial a integrantes del personal de la Secretaría del GCF, personal de la entidad acreditada y partes interesadas externas pertinentes (investigadores y organizaciones de la sociedad civil). Al cabo de este proceso, el MIR *prima facie* llegó a la conclusión de que se habían cumplido los criterios para iniciar los procedimientos en virtud del párrafo 12 de los términos de referencia (TdR)<sup>4</sup> del MIR5.

### **Respuesta del GCF a la investigación preliminar del MIR**

Tras la investigación preliminar, el MIR de inmediato entabló un diálogo con la Secretaría con el fin de analizar los resultados de su investigación preliminar y estudiar la posibilidad de que la Secretaría tomara una serie de medidas correctivas con plazos concretos, en común acuerdo con el MIR. Como se indica en el resumen del informe de la investigación preliminar del MIR, si bien se cumplieron los criterios para iniciar los procedimientos, el MIR decidió no iniciar los procedimientos en virtud del párrafo 12 de su TdR, ya que se consideró que era más conveniente que el MIR colaborara directamente con la Secretaría en la aplicación de las medidas correctivas. Sin embargo, esta decisión estaba supeditada a que la Secretaría implementara las medidas correctivas como era debido, lo cual se sometería a la revisión del MIR. Si al cabo del plazo estipulado, las medidas acordadas no se hubieran aplicado plenamente, el MIR tendría la opción de iniciar los procedimientos en función del párrafo 12 de sus TdR, y de los párrafos 71 y 72 de sus procedimientos y directrices<sup>6</sup>.

En consecuencia, la Secretaría del GCF le encomendó cinco compromisos con plazos al MIR, a saber:

1. La redacción de una nota orientativa independiente sobre los requisitos del CLPI, que abordara en particular los requisitos de la documentación del CLPI y se elaborará a partir de la información del proyecto de directrices de aplicación de la Política de Pueblos Indígenas y se enviara a todas las

---

3 *The Green Climate Fund: Accomplishing a Paradigm Shift? Analysis of the GCF Approach to Safeguards, Indigenous Rights, and Participatory Processes*, Rights and Resources, fecha de publicación: octubre de 2017, véase: [http://rightsandresources.org/wp-content/uploads/2017/11/Green-Climate-Fund-Analysis\\_RRI\\_October-2017\\_FINAL.pdf](http://rightsandresources.org/wp-content/uploads/2017/11/Green-Climate-Fund-Analysis_RRI_October-2017_FINAL.pdf).

4 Términos de referencia del MIR, véase: <https://es.irm.greenclimate.fund/document/irm-tor>.

5 Resumen del informe de la indagación preliminar del MIR, véase: <https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/fp001-report-spanish.pdf>.

6 Procedimientos y directrices del MIR, véase: <https://es.irm.greenclimate.fund/document/2019-procedures-and-guidelines-irm>.

entidades acreditadas y al personal del GCF a modo de guía. Esto se llevaría a cabo sin perjuicio de que en su momento se publiquen directrices de aplicación más exhaustivas en el marco de la Política de Pueblos Indígenas.

2. La redacción de una sección sobre la categorización del riesgo de los proyectos en los que participan los pueblos indígenas, que se incluirá en la nota orientativa sobre la verificación ambiental y social (incluidos ejemplos de alto nivel de los tipos de actividades en las que participan los pueblos indígenas que podrían corresponder a la categoría C). Esta nota orientativa se entregará a todas las entidades acreditadas y al personal del GCF a modo de guía.
3. La obtención de una evaluación o un dictamen de un experto debidamente calificado y con experiencia en la titulación de tierras de las comunidades indígenas en el contexto peruano. En este dictamen, se deben examinar los posibles efectos de la creación de las áreas de conservación ambiental (ACA) en los derechos territoriales colectivos de los pueblos indígenas que forman parte del proyecto, así como sus esfuerzos presentes y futuros por registrar la titularidad de esos derechos sobre la tierra. Se recomienda que esta evaluación se integre como un componente del estudio técnico que Profonampe tiene previsto. Si Profonampe no puede o no está dispuesto a suministrar esta evaluación/dictamen, el GCF debe encargar a un experto independiente que se ocupe de esta tarea.
4. Sobre la base de la nota orientativa sobre los requisitos del CLPI que se elaboró (conforme al punto 1 anterior), debe verificarse que la documentación de consentimiento que presentó Profonampe para el establecimiento del ACA esté completa y cumpla con las directrices.
5. Debe suministrar al MIR informes de progreso trimestrales sobre las medidas anteriores y responder a las solicitudes de más información o aclaración que podría enviarle el MIR.

### Avances posteriores a las medidas acordadas entre el MIR y la Secretaría

El MIR y la Secretaría del GCF acordaron en principio cumplir con todos los compromisos antes del 31 de diciembre de 2019. Posteriormente, se acordaron varias prórrogas y otras fechas límite para el envío de los informes de progreso:

Título del informe		Fecha de la decisión	Decisión
Solicitud de prórroga	<a href="#">Primera</a>	21 de junio de 2019	La prórroga para la presentación de la nota orientativa de la Secretaría sobre los requisitos del CLPI del 20 de junio de 2019 al 21 de julio de 2019
	<a href="#">Segunda</a>	1 de agosto de 2019	Prórroga de las tareas 1 y 2, del 31 de julio de 2019 al 7 de agosto de 2019
	<a href="#">Tercera</a>	1 de octubre de 2019	Prórroga de la tarea 3, del 30 de septiembre de 2019 al 1 de abril de 2020
	<a href="#">Cuarta</a>	24 de abril de 2020	Prórroga de la tarea 3, del 1 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020
Acuerdo sobre fechas adicionales para los informes de progreso	<a href="#">Primero</a>	21 de octubre de 2019	Presentación de los informes de progreso adicionales antes del 30 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020
	<a href="#">Segundo</a>	7 de enero de 2021	Presentación de los informes de progreso adicionales antes del 30 de junio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021
	<a href="#">Tercero</a>	10 de enero de 2022	Presentación de los informes de progreso adicionales antes del 30 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de

		2022, 30 de junio de 2023 y 31 de diciembre de 2023
<a href="#">Prórroga de los informes de progreso de la Secretaría</a>	13 de julio de 2022	Prórroga para el séptimo informe de progreso del 30 de junio de 2022 al 12 de julio de 2022

La Secretaría del GCF presentó su informe de progreso final en julio de 2022. Como resultado, la Secretaría del GCF presentó siete informes de progreso desde julio de 2019 hasta julio de 2022<sup>7</sup>. En el informe de progreso final de la Secretaría (anexo I), se pueden consultar las novedades sobre todos los compromisos. En resumen, la Secretaría tomó las siguientes medidas específicas en relación con cada uno de los cinco compromisos:

1. En 2019, la Secretaría elaboró las directrices operativas de la Política de Pueblos Indígenas<sup>8</sup> a través de amplios procesos de consulta. Las directrices se compartieron con los puntos focales de las entidades acreditadas y el personal del GCF.
2. En 2019, la Secretaría elaboró una nota orientativa sobre la categorización que contenía información sobre los requisitos de las categorías de riesgo ambiental y social, tal como se describe en la Política Ambiental y Social del GCF. Luego de un proceso de consultas con el personal del GCF, se envió al MIR la nota orientativa de sustentabilidad sobre la selección y categorización de las actividades de financiamiento del GCF<sup>9</sup> y se la distribuyó entre el personal del GCF y los puntos focales de las entidades acreditadas.
3. En 2019, la entidad acreditada acordó pronunciar un dictamen jurídico. Luego de algunos retrasos imprevistos, en 2020, la entidad acreditada le entregó a la Secretaría del GCF un documento con el dictamen pericial, que luego se envió al MIR<sup>10</sup>.
4. En 2021, la entidad acreditada informó a la Secretaría del GCF que según el estudio realizado sobre la viabilidad jurídica y social del establecimiento de las áreas de conservación ambiental (ACA), la creación de ACA no infringía los derechos de los territorios indígenas. Hubo algunos retrasos imprevistos debido a la Covid-19, pero en 2022, la Secretaría del GCF comunicó al MIR que la entidad acreditada informaba —en su informe de desempeño anual de 2021— el establecimiento de una ACA, denominada “Bosques de la Naciente del río Saramiriza”, en la comunidad indígena de Sinchi Roca, al pedido de los líderes en el marco de un acuerdo en asamblea comunitaria. La entidad acreditada comunicó que esta alternativa de conservación no violaba los derechos de los pueblos indígenas.
5. La Secretaría del GCF entregó siete informes de progreso cada seis meses desde julio de 2019 hasta junio de 2022. A pesar de algunas demoras, la entidad acreditada informó en su informe de desempeño anual de 2021 que la ACA de la comunidad Sinchi Roca se creó con el consentimiento libre e informado de la asamblea general de la comunidad.

Tras la recepción del informe final de progreso de la Oficina de Gestión de Cartera (OGC) de la Secretaría del GCF y la confirmación de la Unidad de Sustentabilidad del GCF de que las acciones de la entidad acreditada

<sup>7</sup> Los siete informes de progreso se pueden consultar aquí: <https://es.irm.greenclimate.fund/case/c0002>.

<sup>8</sup> Directrices operativas de la Política de pueblos indígenas, véase (inglés):

<https://www.greenclimate.fund/document/operational-guidelines-indigenous-peoples-policy>.

<sup>9</sup> Nota orientativa de sustentabilidad sobre la selección y categorización de las actividades de financiamiento del GCF, véase (inglés): <https://www.greenclimate.fund/document/sustainability-guidance-note-screening-and-categorizing-gcf-financed-activities>.

<sup>10</sup> El dictamen jurídico sobre la adjudicación de títulos de propiedad de la tierra, véase (en inglés):

<https://irm.greenclimate.fund/sites/default/files/case/opinion-legal-aca-abril2020-english-260420202.pdf>.

cumplían con las directrices, el MIR decidió no iniciar los procedimientos y cerrar el caso.

### **Conclusión**

El MIR considera que todas las medidas correctivas acordadas se han implementado satisfactoriamente. El MIR ha decidido cerrar este caso y presentar a la Junta un informe final de todas las actividades que se realizaron en el marco del proyecto C-0002-Perú.

*[Firma]*

### **Ibrahim Pam**

Presidente (interino) del Mecanismo independiente de reparación  
Fondo Verde para el Clima  
Songdo International Business District  
175 Art Center-daero, Yeonsu-gu, Incheon 22004,  
República de Corea

Redacción:

### **Sue Kyung Hwang**

En calidad de funcionario de Casos y  
Registro del Mecanismo  
independiente de reparación Fondo  
Verde para el Clima

## **MEMORANDO**

PARA: Dr. Lalanath de Silva  
Director del Mecanismo independiente de reparación

FECHA : 11 de julio de 2022

DE: Johann Elysee (OiC)  
Jefa (interina) de Datos, Resultados y Conocimientos  
Oficina de Gestión de Cartera

REFERENCIA: DPM/2022/098

PÁGINA: 1 de 7

**ASUNTO: ACTUALIZACIÓN SOBRE EL PROGRESO DE LAS MEDIDAS ACORDADAS CON EL MIR EN EL MARCO DEL PROYECTO FP001**

- *La Secretaría del GCF envía la información que se ofrece a continuación a modo de actualización sobre el progreso conseguido en las medidas acordadas entre el director ejecutivo del GCF y el director del Mecanismo independiente de reparación del GCF a los fines del proyecto FP001.*

## Medidas acordadas entre el MIR y la Secretaría respecto de la investigación preliminar del proyecto FP001

Recomendación del MIR	Informe de la Secretaría
<u>Consentimiento libre, previo e informado (CLPI)</u>	
<p>1. La redacción de una nota orientativa independiente sobre los requisitos del CLPI, que abordara en particular los requisitos de la documentación del CLPI y se elaborará a partir de la información del proyecto de directrices de aplicación de la Política de Pueblos Indígenas y se enviara a todas las entidades acreditadas y al personal del GCF a modo de guía. Esto se llevaría a cabo sin perjuicio de que en su momento se publiquen directrices de aplicación más exhaustivas en el marco de la Política de Pueblos Indígenas.</p>	<p><b>31 de julio de 2019:</b> La Secretaría elaboró las directrices operativas de la Política de Pueblos Indígenas, en las que se determinan las herramientas y las referencias técnicas y administrativas para aplicar la Política de Pueblos Indígenas del GCF.</p> <p>Tras finalizar la elaboración de estas directrices, la Secretaría consultó a las partes interesadas, entre ellas, las entidades acreditadas, las autoridades nacionales designadas (AND) y los pueblos indígenas (en conformidad con los párrafos 56 y 83 de la Política) y las organizaciones observadoras, también se indagó acerca de la nota orientativa sobre el CLPI.</p> <p>El 14 de junio de 2019, el equipo directivo superior aprobó este proceso de comunicación con las entidades acreditadas, las AND y las organizaciones observadoras, y se procedió a la difusión del proyecto de nota orientativa a efectos de solicitar opiniones y comentarios sobre el proyecto de directrices operativas de la Política de Pueblos Indígenas. El período de consultas duró 21 días y finalizó el 5 de julio de 2019.</p> <p>La Secretaría se encuentra revisando los más de 250 comentarios recibidos durante el proceso de consultas a efectos de incorporarlos en el texto de las directrices operativas de la Política de Pueblos Indígenas, siempre y cuando los comentarios expresados sean importantes y pertinentes. El 31 de julio de 2019, se envió el proyecto revisado al equipo directivo superior y pronto se concluirá.</p> <p><b>31 de diciembre de 2019:</b> Debido al volumen y al nivel de los comentarios recibidos en el proceso de consultas, la Secretaría solicitó que el plazo se extendiera hasta el 7 de agosto de 2019, lo cual el MIR concedió el 31 de julio de 2019. Esta prórroga permitió que la Secretaría revisara los comentarios, así como incorporara y completara las revisiones del proyecto de directrices operativas de la Política de Pueblos Indígenas. Al finalizar esta acción, el 7 de agosto de 2019, la Secretaría envió al MIR las directrices operativas de la Política de Pueblos Indígenas, además de los correos electrónicos para que se remitieran al personal del GCF y a los puntos focales de las entidades acreditadas.</p> <p><b>30 de junio de 2020:</b> No hay más información porque la acción ya se ha completado.</p>
<u>Orientación sobre la categorización de los riesgos ambientales y sociales</u>	





<p>2. La redacción de una sección sobre la categorización del riesgo de los proyectos en los que participan los pueblos indígenas, que se incluirá en la nota orientativa sobre la verificación ambiental y social (incluidos ejemplos de alto nivel de los tipos de actividades en las que participan los pueblos indígenas que podrían corresponder a la categoría C). Esta nota orientativa se entregará a todas las entidades acreditadas y al personal del GCF a modo de guía.</p>	<p><b>31 de julio de 2019:</b> La Política Ambiental y Social del GCF aplica un enfoque basado en los riesgos para evaluar y gestionar los riesgos ambientales y sociales y los efectos de los proyectos. La aplicación de un enfoque basado en los riesgos busca garantizar que se aplique la diligencia debida en el nivel apropiado de probabilidad de los riesgos ambientales y sociales que suponen el proyecto y sus actividades.</p> <p>Además, sobre la base del modelo institucional del GCF y aplicando niveles diferenciados de diligencia debida, la Secretaría redactó la nota orientativa sobre la categorización a efectos de divulgar información práctica en el seno de la Secretaría, así como con las entidades acreditadas y las entidades de ejecución, a fin de unificar la aplicación de la diligencia debida en las actividades y aclarar los requisitos de las categorías de riesgo ambiental y social, como se describe en la Política Ambiental y Social del GCF. La nota orientativa sobre la categorización también ofrece ejemplos ilustrativos sobre el proceso para determinar la categorización de los proyectos y las actividades.</p> <p>El proyecto de nota orientativa sobre la categorización se ha sometido a un proceso de consultas, a efectos de recibir los comentarios internos de la Secretaría y el MIR, los cuales se han incorporado en la medida de lo posible. El proyecto de documento se envió al equipo directivo superior el 30 de julio de 2019 para solicitar autorización para enviar la nota orientativa sobre la categorización a las entidades acreditadas y la Secretaría. A la espera de la decisión del equipo directivo superior, la Secretaría informará al MIR por correo electrónico respecto de la fecha de difusión.</p> <p><b>31 de diciembre de 2019:</b> Al finalizar esta tarea, el 7 de agosto de 2019, la Secretaría envió al MIR la nota orientativa de sustentabilidad sobre la selección y categorización de las actividades de financiamiento del GCF ya aprobada, junto con los correos electrónicos para que se remitieran al personal del GCF y a los puntos focales de las entidades acreditadas.</p> <p><b>30 de junio de 2020:</b> No hay más información porque la acción ya se ha completado.</p>
<p><u>Específico del proyecto FP001</u></p>	
<p>3. La obtención de una evaluación o un dictamen de un experto debidamente calificado y con experiencia en la titulación de tierras de las comunidades indígenas en el contexto peruano. En este dictamen, se deben examinar los posibles efectos de la creación de las áreas de conservación ambiental (ACA)</p>	<p><b>31 de julio de 2019:</b> La Secretaría ha revisado el informe de desempeño anual de 2018 que envió la entidad acreditada y proporcionó comentarios, además de la solicitud de más información con cuestiones específicas sobre el plan de trabajo, las actividades y las consultas sobre los riesgos ambientales y sociales.</p> <p>Se espera la respuesta de la entidad acreditada, y la Secretaría en agosto de 2019 hará un seguimiento con la entidad acreditada, así como analizará las opciones para encargarle directamente a un experto independiente en la titulación de tierras de las comunidades indígenas en el contexto peruano relativo a los derechos territoriales colectivos y la creación del ACA.</p>

<p>los derechos territoriales colectivos de los pueblos indígenas que forman parte del proyecto, así como sus esfuerzos presentes y futuros por registrar la titularidad de esos derechos sobre la tierra. Se recomienda que esta evaluación se integre como un componente del estudio técnico que Profonanpe tiene previsto. Si Profonanpe no puede o no está dispuesto a suministrar esta evaluación/dictamen, el GCF debe encargar a un experto independiente que se ocupe de esta tarea.</p>	<p>La Secretaría prevé informar al MIR sobre esta acción en el próximo informe que presente.</p> <p><b>31 de diciembre de 2019:</b> Para fomentar la apropiación del proyecto, la Secretaría consideró esencial que se pronunciara un dictamen jurídico y se incorporara en las actividades del proyecto en curso o previstas. En consecuencia, la Secretaría se reunió con Profonanpe en Songdo durante la Conferencia de Programación Global (agosto de 2019) para seguir debatiendo la generación de un dictamen jurídico sobre los posibles efectos de la creación de ACA en los derechos territoriales colectivos de los pueblos indígenas. Durante estos debates, las entidades acreditadas acordaron incorporar un entregable para obtener el dictamen jurídico en la realización del estudio previsto. Posteriormente, la Secretaría ofreció comentarios a la entidad acreditada sobre el proyecto de términos de referencia, incluido el dictamen jurídico. El 27 de septiembre de 2019, luego de un seguimiento interno y confirmación con la entidad acreditada, la Secretaría informó al MIR que la entidad acreditada había aceptado generar el dictamen jurídico, sin embargo, se retrasó la realización del estudio señalado. Lamentablemente, el plazo que la Secretaría había acordado con el MIR ya no se ajustaba a las previsiones de los planes de ejecución de los proyectos de las entidades acreditadas. En consecuencia, la Secretaría solicitó retrasar el plazo de esta tarea. El MIR solicitó aclaraciones para considerar esta solicitud, a las que la entidad acreditada respondió y confirmó que la entrega del estudio (incluido el dictamen jurídico) llevaría aproximadamente 5 meses. En consecuencia, la Secretaría solicitó que se extendiera el plazo para concretar esta tarea hasta el 1 de abril de 2020. El MIR concedió esta prórroga el 1 de octubre de 2019.</p> <p>En diciembre de 2019, a petición de la entidad acreditada, los colegas de la OGC y salvaguardias ambientales y sociales (SAS) aunaron esfuerzos en una misión tendiente a constatar los hechos con el equipo del proyecto en tres (3) visitas al sitio del proyecto. Al inicio de la misión en Lima, la Secretaría indagó a la entidad acreditada respecto del estado del estudio y el dictamen jurídico. La entidad acreditada informó que la licitación estaba un tanto retrasada debido a los problemas de ejecución, los cambios en el equipo/dirección del proyecto y a las aclaraciones que había solicitado la presidenta del consejo de administración del proyecto (ministra del Ambiente) sobre la necesidad de obtener un dictamen jurídico. Sin embargo, si bien la licitación se retrasó por estas cuestiones, la entidad acreditada confirmó que aún faltaba firmar la licitación y se esperaba obtener el contrato en diciembre de 2019. A pesar de estos retrasos, la entidad acreditada sigue creyendo que podrá cerrar el contrato y pronunciar el dictamen jurídico dentro de los plazos previstos. La Secretaría seguirá haciendo un seguimiento y confirmando que así sea, así como el estado para la pronunciación del dictamen jurídico a principios del primer trimestre de 2020.</p> <p><b>30 de junio de 2020:</b> La Secretaría recibió la versión en español e inglés y revisó el dictamen, que considera jurídicamente correcto. La evaluación/dictamen se ha compartido con el MIR y se ha cumplido esta obligación.</p> <p><b>31 de diciembre de 2020</b> No hay más información porque la acción ya se ha completado.</p>
<p>4. Sobre la base de la nota orientativa sobre los requisitos del CLPI que se elaboró (conforme al punto 1 anterior),</p>	<p><b>31 de julio de 2019:</b></p>

<p>debe verificarse que la documentación de consentimiento que presentó Profonanpe para el establecimiento del ACA esté completa y cumpla con las directrices.</p>	<p>La respuesta de la Secretaría sobre esta tarea requiere la presentación de la documentación del CLPI para el establecimiento del ACA y la difusión de las directrices operativas de la Política de Pueblos Indígenas (que según la tarea 1 se finalizó).</p> <p>La Secretaría prevé informar al MIR sobre esta acción en el próximo informe que presente.</p> <p><b>31 de diciembre de 2019:</b> El avance en esta tarea depende de la realización de las consultas en relación con la propuesta de ACA. Como se confirmó al MIR, la entidad acreditada confirmó que a la espera de la emisión de un dictamen jurídico "Profonanpe no iniciará el proceso para establecer una nueva ACA (o similar)". Como se espera que el estudio no finalice antes del 1 de abril de 2020, la Secretaría no puede tomar muestras de la documentación del CLPI —que está en manos de la entidad acreditada— sobre el establecimiento del ACA para comprobar si está completa y cumple las directrices. En diciembre de 2019, a petición de la entidad acreditada, los colegas de la OGC y salvaguardias ambientales y sociales (SAS) aunaron esfuerzos en una misión tendiente a constatar los hechos con el equipo del proyecto en tres (3) visitas al sitio del proyecto. Durante la visita al terreno, el equipo pudo observar en persona el proceso de consultas y el otorgamiento del consentimiento por parte de representantes de la tribu Kandhozi. Si bien la entidad acreditada tendrá que incorporar los principios del CLPI en su documentación tal y como lo estipulan las directrices operativas de la Política de Pueblos Indígenas del GCF, es importante comprender los problemas de titulación de tierras y derechos de propiedades relacionados con los territorios indígenas en cuanto a que son independientes y autónomos. Algunos pueblos/tribus indígenas (incluida la Federación de Pueblos Indígenas CORPI) promueven esta noción y posicionamiento político. Se realizaron entrevistas durante la visita en el terreno donde los líderes de la comunidad o “apus” indicaron que la presencia del ACA no interviene en el proceso de solicitud de títulos de propiedad comunitaria. No obstante, señalaron tener reservas sobre el ACA porque hubiesen querido tener un mayor control en la gestión de dicha zona. El equipo de la misión considera que podría haber cierta resistencia al ACA debido a la idea de que haya territorios indígenas que se administren de manera autónoma y no al concepto de ACA y los derechos de tenencia de la tierra en sí. Por tanto, la entidad acreditada tendrá que considerar como parte del estudio la modalidad más adecuada para asegurar la gestión comunitaria de los recursos que permitan conseguir los resultados esperados del proyecto (reducción de emisiones), como las ACA, las áreas de conservación tradicionales o indígenas (ACTI) u otras, y adaptar el proceso de consulta y del CLPI según corresponda.</p> <p><b>30 de junio de 2020:</b> El proceso de establecimiento del ACA está en la fase inicial. Se informó a la Secretaría del debate que Profonanpe mantuvo con el MIR a principios de junio y con el consultor legal sobre la instrumentación del dictamen jurídico.</p> <p>La entidad acreditada reiteró y aseguró que prestará atención para tomar cuidadosamente en cuenta todos los requisitos del documento y realizar el proceso siguiendo todas las recomendaciones del dictamen jurídico.</p>
--	--

	<p><b>31 de diciembre de 2020:</b> No hubo más información.</p> <p><b>30 de junio de 2021:</b> En el informe de desempeño anual de 2020, la entidad acreditada informó que se llevó a cabo un estudio para evaluar la viabilidad jurídica y social del establecimiento del ACA. En el estudio se determinó que el establecimiento de ACA no violaba los derechos de los territorios indígenas. Esto permitirá evaluar las alternativas de conservación que siguieron al procedimiento del CLPI. Debido a las restricciones y efectos continuos de la COVID-19, la entidad acreditada aún no ha realizado ninguna actividad en relación con el establecimiento de ningún ACA. El GCF proporcionará las actualizaciones cuando se tomen nuevas medidas.</p> <p><b>31 de diciembre de 2021:</b> La entidad acreditada aún debe empezar el proceso para establecer una nueva ACA. Como se informó anteriormente, debido a los efectos negativos de la COVID-19, la actividad se pospuso y aún debe comenzar. Profonampe ha solicitado que la duración del proyecto se extendiera 21 meses y 21 días hasta diciembre de 2023. Se espera que esta prórroga permita, entre otras cosas, planificar y ejecutar adecuadamente esta actividad para garantizar el cumplimiento exhaustivo de todos los requisitos.</p> <p><b>30 de junio de 2022:</b> En el informe de desempeño anual de 2021, la entidad acreditada informó que el área de conservación denominada "Bosques de la Naciente del río Saramiriza" se fundó sobre 1963 hectáreas de la comunidad indígena de Sinchi Roca, al pedido de los líderes.</p> <p>Se estableció en el marco de un acuerdo en asamblea comunitaria conforme a los mecanismos y directrices establecidos en la Directiva No. 010-2017-OSINFOR ("Directiva para la compensación del pago de multas mediante el mecanismo de conservación de bosques húmedos en comunidades nativas y campesinas") del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) y contó con la aprobación de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre (GERFOR) del Gobierno Regional de Loreto. Esta iniciativa es una alternativa de conservación que no viola los derechos y surge como una demanda de los pueblos indígenas de hacer frente a las distintas actividades, como la agricultura itinerante, la tala ilegal, la suspensión de permisos de recolección y la aplicación de multas, entre otras medidas, como la caza indiscriminada y los conflictos internos entre las autoridades. También establece pagos por el uso de recursos hidrobiológicos (peces y taricayas), productos forestales no madereros, la recolección de frutos (aguaje, ungurahui, huicungo, açái, látex, plantas medicinales, semillas para artesanías, entre otras).</p> <p><a href="#">La tarea ahora se ha terminado.</a></p>
<p><u>Seguimiento</u></p>	

5. Debe suministrar al MIR informes de progreso trimestrales sobre las medidas anteriores y responder a las solicitudes de más información o aclaración que podría enviarle el MIR.

**31 de julio de 2019:**

Se presentó un informe al MIR el 31 de julio de 2019 conforme a los plazos acordados para la presentación de informes de progreso trimestrales en relación con las medidas emprendidas hasta la fecha.

**31 de diciembre de 2019:**

Al extender la duración de las actividades, la Secretaría y el MIR acordaron presentar informes adicionales en junio de 2020, cuando la Secretaría prevé presentar informes y cerrar la tarea 3. Sin embargo, la Secretaría y el MIR tuvieron opiniones diferentes sobre la presentación de informes adicionales debido a la condicionalidad de las acciones de la entidad acreditada (obtener el CLPI) para la revisión del GCF, que además está supeditada a que las conclusiones del dictamen jurídico sean positivas en relación con el establecimiento de las ACA y el mantenimiento de los derechos de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas. El MIR sostiene que el informe se debe enviar de igual modo, aunque no haya información y medidas complementaria sobre las cuales informar. Por lo tanto, “en un debate posterior entre el presidente del MIR y el punto focal de la Secretaría, la Secretaría aceptó enviar los dos informes de progreso en 2020, independientemente del progreso conseguido en relación con el proceso de CLPI hasta el 31 de diciembre de 2020”.

**30 de junio de 2020:**

El Secretariado espera la entrega de la documentación del CLPI para asegurar su cumplimiento y totalidad. La Secretaría espera completar la información sobre este asunto dentro del plazo acordado el 31 de diciembre de 2020 a la espera de que la documentación del CLPI haya sido entregada para su revisión para entonces.

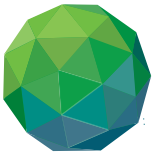
**31 de diciembre de 2020:**

Respecto de la documentación para el establecimiento del ACA, aún no se ha recibido más información. La entidad acreditada aún debe empezar el proceso debido a que las restricciones impuestas durante la pandemia no permitieron que el proyecto organizara consultas y procesos participativos.

**30 de junio de 2021:**

El Secretariado espera la entrega de la documentación del CLPI para asegurar su cumplimiento y totalidad. Esta entrega aún está retrasada debido a las restricciones de circulación de la COVID-19, según lo informado en el informe de desempeño anual de 2020, lo cual fue confirmado por correo electrónico por PROFONANPE el 11 de junio de 2021.

**31 de diciembre de 2021:**



GREEN  
CLIMATE  
FUND

	<p>No se ha recibido más información, puesto que los efectos de la COVID-19 aún no permiten avanzar con la ejecución de la actividad.</p> <p><b>30 de junio de 2022:</b> En el informe de desempeño anual de 2021, se informó que el ACA de la comunidad indígena Sinchi Roca, que se mencionó arriba, se creó con el consentimiento libre e informado de la asamblea general de la comunidad. Esto se aprobó en las actas de la comunidad. Asimismo, cabe señalar que el comité comunitario de control y vigilancia de la selva se encarga de administrar el área, el cual cuenta con la acreditación de la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto.</p> <p>La tarea ahora se ha terminado.</p>
--	--

*The English version of Report on Outcomes of Self-Initiated Proceedings is the original. The Report on Outcomes of Self-Initiated Proceedings is available in Spanish for information purposes, only. In the event of inconsistency or discrepancy between the English original and the Spanish version, the English language version prevails.*

*La versión en inglés de Informe sobre los resultados de los procedimientos autoiniciados es el documento original. La traducción al español de Informe sobre los resultados de los procedimientos autoiniciados se ofrece a efectos meramente informativos. En caso de inconsistencia o discrepancia entre la versión original en inglés y la versión en español, prevalecerá la versión en inglés.*